

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 14 de noviembre de 2023

TEMA: DOCUMENTO EQUIVALENTE DE LA FACTURA

SUB TEMA: DOCUMENTO EQUIVALENTE DE LA FACTURA

La presente circular es complementaria a las Circulares 187; Circular 195; Circular 197, Circular 203, Circular 208, Circular 214 emitidas por INSOTAX SAS donde se señaló los diferentes cambios que se han dado en la expedición de la factura.

Con la ley 2010 del 2019, el Congreso le retiró la facultad que tenía el presidente de reglamentar la factura electrónica y esta facultad se la otorgó a la DIAN, para lograr más eficiencia en la implementación, pero conserva la competencia el gobierno de señalar a los no obligados a facturar.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 358 del 5 de marzo del 2020, ajustando y reorganizando el tema de la factura, para ponerlo a tono con la implementación de la factura electrónica con validación previa para tal efecto modificó los artículos del 1.6.1.4.1 al artículo 1.6.1.4.28 del decreto 1625 del 2016.

Se introdujeron cambios en la factura electrónica y demás documentos electrónicos con la ley 2155 del 2020 y la ley 2277 del 2022, implemento a partir de mayo del 2021 la Nómina electrónica,

y a partir de agosto del año 2022 el Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar se generará en forma electrónica.

Con tantas modificaciones legislativas faltaba por armonizar con decretos y resoluciones los cambios en la factura electrónica y demás documentos electrónicos que están obligados los responsables a facturar que opten por esta opción, por esta razón el gobierno expide el Decreto 442 de marzo del 2023 y la Resolución 00165 del 01 de noviembre del 2023, en ellos establece, las características técnicas y jurídicas del Documento Equivalente a la Factura electrónica de venta, y los plazos para su implementación. Con este decreto y resolución se cierra todo el ciclo de documentos electrónicos de operaciones económicas de los contribuyentes, adicionalmente, deroga la resolución 0042 de mayo del 2020, contemplando nuevamente la factura electrónica en esta nueva resolución.

Los cambios más importantes:

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA

Debido al uso de unas tecnologías para facturar en unos casos, o para facilitar la transacción económica en los casos en que el control del Estado está garantizado con otros documentos, la obligación de facturar puede ser sustituida con la expedición del documento denominado equivalente a la factura, el cual se caracteriza por contar con algunos de los requisitos de la factura, los cuales son señalados expresamente para cada uno de los documentos equivalentes. El Congreso le dio la facultad a la DIAN para que definiera qué transacciones pudieran tener documento equivalente y los requisitos que debería contener (artículo 616-1 del Estatuto Tributario). Con el decreto 358 del 2020 reorganiza el tema de los documentos equivalentes.

Lo novedoso es que los documentos equivalentes serán electrónicos en el año 2024 de acuerdo a los plazos de la resolución 00165 del 2023, cumpliendo las características técnicas señaladas en dicha resolución. Los documentos equivalentes, son:

- 1- Los tiquetes de máquinas registradoras POS
- 2 Las boletas de ingreso a CINE
- 3- Los tiquetes de transporte de pasajeros
- 4- Los extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondo de inversión, fondos de inversión extranjero, fondos mutuos de inversión, fondos de valores y fondos de pensiones y cesantías.
- 5 Los tiquetes de transporte aéreo de pasajeros
- 6- Juegos localizados.
- 7- Juegos de suerte y azar. Loterías, rifas y apuestas
- 8- Cobro de peajes.
- 9- transacción registrada en las bolsas de valores.
- 10- Transacción registrada en las bolsas agropecuaria.

- 11 Recibos emitidos por empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 12 las boletas de ingreso a espectáculos públicos.
(Artículo 1.6.1.4.6 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS DIFERENCIA CON LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

Cada vez existen menos diferencias entre un Documento Equivalente Electrónico y la Factura Electrónica

- 1) Los documentos equivalentes electrónicos no requieren la autorización de numeración de la DIAN a excepción del tiquete máquina registradora POS
- 2) Los documentos equivalentes electrónicos no requieren la identificación del tercero con quien se realiza la operación a excepción del tiquete máquina registradora POS

- 3) Los documentos equivalentes electrónicos no requieren el requisito de aceptación electrónico del documento por parte del tercero con quien se realiza la operación
- 4) Los documentos equivalentes electrónicos no podrán ser títulos valores
- 5) Los documentos equivalentes electrónicos, deberán ser validados por la DIAN pero no está obligado a entregarlo electrónicamente al tercero con quien se realiza la operación, comúnmente será entregado en forma física en papel.
- 6) Los documentos equivalentes electrónicos, deberán ser desarrollados con un desarrollo informático propio o con un proveedor informático, la DIAN no prestara el servicio gratuito para este mecanismo de facturación

DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS POS DIFERENCIA CON LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

Técnicamente desde el mismo dispositivo electrónico Máquina registradora POS, se puede expedir la factura electrónica de venta o El documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con tiquete POS. Debiendo cumplir en los dos sistemas de facturación casi todos los mismos requisitos.

La diferencia estaría en que se expide el documento equivalente electrónico POS no se tiene la obligación de enviarlo al correo del tercero con quien se realiza la operación, cuando el tercero se identifica, debiendo imprimir el documento en representación gráfica.

En los dos sistemas de facturación se puede emplear consumidor final nit 2222222222, cuando no se identifica el tercero, debiendo imprimir el documento en representación gráfica.

OPCION PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDEN DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Las personas obligadas a facturar que han expedido documentos equivalentes, podrán optar en el año 2024 por

Seguir expidiendo Documento equivalente electrónico con todos los requisitos contemplados en la resolución 00165 del 2023 o

Expedir factura electrónica de venta.

(Artículo 16 resolución 00165 del 2023)

SOPORTE COMO COSTO Y GASTO DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS

Son válidos para soportar los costos y deducciones en el impuesto de renta e impuestos descontables en el impuesto a las ventas, los documentos equivalentes electrónicos, incluidos los documentos equivalentes **electrónicos** POS, estos últimos si en ellos está el nombre o razón social y NIt del comprador, es claro que hasta que no se implemente el POS electrónico seguirá siendo no deducible el POS.

(Artículo 16 resolución 00165 del 2023)

REQUISITOS COMUNES DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS

1. Se deberá especificar el nombre del documento equivalente, seguido de la expresión electrónico, eje. “Boleta cine electrónica” “Tiquete de transporte pasajeros electrónico”, en el caso de máquinas POS deberá señalarse “Documento equivalente electrónico tiquete de maquina registradora con sistema POS”

2. Apellidos nombre o razón social y Nit del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Discriminación de los Impuestos de IVA, Impuesto al consumo, Impuestos de bolsa plásticas, Impuestos saludables y demás impuestos con sus tarifas.

4. Llevar un número, que corresponda a un sistema de numeración consecutiva. Cuando se trate de las maquinas POS deberá incluir el numero fecha e intervalo de autorización de numeración de la DIAN.

5. Fecha y hora de generación

6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponderá a la fecha de validación de la DIAN.y entregado al contribuyente (entendido esta obligación que la entrega puede ser física o por correo y no por el mecanismo automático de la DIAN. Puesto que no es requisito identificar al tercero)

7. Deberá entregarse al adquiriente documento equivalente electrónico en el formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación que contiene el documento electrónico validado por la DIAN (de conformidad con el numeral 2 del artículo 35 de la resolución 00165 del 2023 no es obligatorio, porque es una de las 4 posibilidades que se tiene para entregar el documento equivalente, entendiéndose que este documento al no estar obligado de tener el nombre apellidos o razón social, se hace complejo en muchos casos el enlace con el tercero, siendo la excepción a esta regla el ticket electrónico de POS porque este si requiere la identificación del tercero.

8. Valor total de la operación

9. Indicar si es agente retenedor del IVA, gran contribuyente, Régimen Simple, autoretenedor renta.

10. Apellidos nombre o razón social Nit del fabricante del software y el nombre del software.

11. Código único de documento electrónico CUDE

12. La dirección de internet de la DIAN encontrándose la información del documento equivalente en el QR

13. La firma digital del emisor del documento equivalente electrónico.

(Artículo 19 resolución 00165 del 202

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS

Boleta Ingreso a cine: Dirección de la sala, nombre de la sala, Numero de sillas, nombre de la función o película.

Tiquete transporte de pasajeros: Modo de transporte, tipo de operación, numero del vehículo, empresa de transporte afiliada, lugar de origen lugar de destino.

Extracto expedido por sociedades fiduciarias, fondo de inversión, fondos de inversión extranjero, fondos mutuos de inversión, fondos de valores y fondos de pensiones y cesantías: Descripción del servicio prestado.

Transporte aéreo de pasajeros: descripción específica o genérica del bien o prestación de servicio

Juegos Localizados: El número de juego identificando a cada una de las maquinas o juegos; Dirección de ubicación, si es virtual la dirección internet y dirección IP;<el valor o base o

deposito, el valor de lo pagado en cada maquina o juego; El valor diario por cada instrumento de juego; El IVA; el serial de la maquina

Boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar: indicar Boleta fracción o formulario; Fecha del juego; Nombre o razón social Nit del sujeto obligado; Numero y valor de la boleta, fracción, formulario, cartones, billetes.

Cobro de peajes: descripción de bienes o servicios, categoría a la cual pertenece el vehículo.

Comprobante de liquidación de operaciones Bolsa de Valores: descripción de bienes o servicios, el valor de las comisiones y otra remuneración que se obtengan.

Bolsa agropecuaria el valor de las comisiones y otras remuneraciones

Servicios públicos domiciliarios: descripción de bienes o servicios, los descuentos, financiación, subsidios, otros cargos e ingresos asociados

Boleta de espectáculos públicos: descripción de bienes o servicios, código único del evento PULEP; nombre del evento, sala, escenario; número y valor de la boleta.

(Artículo 20 resolución 00165 del 2023)

PLAZO PARA IMPLEMENTAR LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS

La primera transmisión de los documentos equivalentes electrónicos que deben realizar los obligados a facturar, se deberá efectuar

dependiendo del documento equivalente electrónico, como plazo máximo en las siguientes fechas:

Maquinas Registradoras POS

Grupo	Fecha	Contribuyente
1	3 febrero 2024	Grandes Contribuyentes
2	1 marzo 2024	Declarantes del impuesto renta
3	1 abril 2024	No declarantes de renta y demás personas

Otros Documentos Equivalentes

Documento equivalente	Fecha máxima implementación
Servicios Públicos Domiciliarios	1 de mayo del 2024
Tiquete transporte pasajeros terrestres	1 de mayo del 2024
El extracto por sociedades fiduciarias....	1 de mayo del 2024
El tiquete transporte de pasajeros aéreos	1 de mayo del 2024
Boleta, fracción formulario cartón billete juegos de suerte y azar	1 de mayo del 2024
Juegos Localizados	1 de mayo del 2024
Cobro de peajes	1 de mayo del 2024

Comprobante liquidación Bolsa Valores	1 de mayo del 2024
Bolsa Agropecuaria	1 de mayo del 2024
Boleta Espectáculos públicos	1 de mayo del 2024
Boleta ingreso Cine	1 de mayo del 2024